



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2018-00475** 00

De conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, y en vista de que el presente proceso desde el día 12 de noviembre de 2019 ha permanecido sin actuación alguna, estando pendiente de que la parte actora proceda a realizar los actos tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte demandada o, en su defecto, para que informe el pagador del ejecutado, con el fin de proceder con la medida cautelar de embargo, siendo dicha carga a instancias de ella, se requiere a la misma para que proceda a realizar el acto que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-